

Interlocutorio Civil Nro. 504



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARANZAZU-CALDAS

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo a continuación Proceso Verbal Monitorio
DEMANDANTE	Abelardo Osorio Soto
DEMANDADO	Agro Servicios del Eje Cafetero SAS
RADICADO	2022- 00104-00

### 1. Asunto

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda con ocasión de la solicitud que presenta la parte demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, gastos del proceso y honorarios del abogado en razón al acuerdo celebrado a través de un contrato de transacción.

### 2. Antecedentes

2.1 Mediante auto calendarado el día 7 del pasado mes de septiembre del año en curso, este despacho judicial libró mandamiento de pago en contra de la sociedad Agro Servicios del Eje Cafetero SAS, representada por el señor Emmanuel Giraldo Ruiz y en favor del señor Abelardo Osorio, por las sumas allí relacionadas, como consecuencia del fallo proferido dentro del proceso Monitorio que se adelanta en este mismo Despacho y entre las mismas partes.

2.2 Como medida cautelar se decretó dentro del mismo auto, el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor clase campero, modelo 1962, placas

HAJ499, marca willys, habiéndose librado el respectivo oficio ante la Oficina de Tránsito respectiva.

Vencido el término para cancelar la obligación o para excepcionar por parte del representante legal de la sociedad demandada, auto que se notificó por estado el día 8 del pasado mes de septiembre, conforme lo dispone el artículo 306 del CGP, sin que la citada sociedad se hubiese pronunciado a través de su representante legal.

Estando pendiente hacer efectivo el secuestro del vehículo automotor, se recibió el escrito inicialmente comentado solicitando la terminación del proceso y copia del contrato de transacción el cual dio origen a la petición inicial.

2.3 Se indicó en el acta de conciliación y/o transacción extraprocésal, lo siguiente:

El CONTRATO DE TRANSACION aparece debidamente firmado por las partes; de igual forma se allegó prueba del contrato de donación de acciones suscrito entre los mismos, el cual aparece autenticado en la Notaría Única del municipio. Dicen las partes que con el fin de dar por terminado el litigio existente, han llegado al acuerdo de transacción que dice:

*"... Razón por la cual han acordado celebrar el presente instrumento privado. Teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA: EL DEUDOR** manifiesta que tiene a su cargo para con el **ACREEDOR** una obligación vencida, equivalente a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDACORRIENTE (\$24.000.000)**, todo lo anterior producto del crédito objeto del proceso de radicado 2022-0104. **CLAUSULA SEGUNDA PAZ Y SALVO:** las partes manifiestan que el demandante ha recibido en efectivo, y en una sola cuota, por concepto de **PAGO** de capital, intereses, honorarios de abogado y gastos del proceso, la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000)**, razón por la que el **DEMANDANTE** declara que la sociedad **AGRO SERVICIOS DEL EJE CAFETERO SAS** se encuentra a paz y salvo de cualquier deuda contraída entre las partes. **CLAUSULA TERCERA. DECLARACIONES: LAS PARTES** declaran estar completamente satisfechas con los términos en que celebraron el presente **CONTRATO DE TRANSACCION**; que dicho contrato no les causó daño directo o indirecto y que el mismo se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses. **CLAUSULA CUARTA.** Por consiguiente, las partes acuerdan celebrar una*

*transacción en los términos aquí estipulados, con el objeto de expresar que hubo PAGO del DEUDOR de la suma de \$24.000.000, según los términos estipulados. CLAUSULA QUINTA: Las partes reconocen los efectos de la transacción de cosa juzgada del presente acuerdo, conforme a los términos del artículo 2483 del Código Civil, CLAUSULA SEXTA: Las partes declaran que los razonamientos expuestos dan lugar para solicitar al Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu la terminación del proceso con radicado 2022-00104."*

Por su parte el contrato de donaciones de acciones suscritos por los señores Emmanuel Giraldo Ruiz como DONANTE y Elkin Arley Osorio Blandón DONATARIO, establece que este último declara haber recibido a satisfacción en la fecha de suscripción del contrato, las acciones de AGRO SERVICIO DEL EJE CAFETERO S.A.S. donadas por el DONANTE. En virtud de lo anterior, en la cláusula segunda, se establece que el DONANTE ha entregado al DONATARIO el título original de las acciones, así como la carta de traspaso de acciones dirigida a AGRO SERVICIOS DEL EJE CAFETERO S.A.S., solicitándole proceda a la inscripción de la transferencia de las acciones a favor del DONATARIO en su libro de Registro de Acciones. En la cláusula tercera, éste último se declara legítimo dueño de las acciones de AGRO SERVICIOS DEL EJE CAFETERO SAS enunciadas en la cláusula primera y por tanto facultado para vender, donar o transferir la propiedad de las mismas, las cuales se encuentran libres de todo gravamen o limitación de dominio, incluyendo prenda, usufructo, anticresis, fiducia, encargo fiduciario o cualquier otro gravamen similar y no se encuentran afectadas por medida alguna que impida su libre negociabilidad o el pleno ejercicio de los derechos inherentes a las mismas, garantizando al DONATARIO que no existen en su contra acción, juicio, procedimiento o reclamo pendiente por parte de terceros que se sustancie, ante cualquier juzgado etc., que impida el goce y ejercicio de las acciones involucradas en este negocio jurídico. Finalmente el señor Elkin Arley Osorio Blandón aceptó la donación que se le hace mediante el contrato, adquiriendo la totalidad (100%) de las acciones de AGRO SERVICIOS DEL EJE CAFETERO SAS.

### 3. Consideraciones

En relación con la Transacción como forma de terminación del proceso, establece el artículo 312 del Código General del Proceso:

**"ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia."

De la solicitud de terminación del proceso con fundamento en el acuerdo de transacción celebrado, se dio aplicación al artículo 110 del CGP así, a disposición de la contraparte día 14, termino traslado los días 18, 19 y 20 venciendo a las seis (6) de la tarde sin que la parte demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Atendiendo el contenido del artículo 312 CGP enunciado, debemos decir que la situación que se presenta se enmarca en dicho postulado, pues en efecto obra acta suscrita por las partes demandante y demandada en la cual manifiestan que: "...**CLAUSULA CUARTA.** Por consiguiente, las partes acuerdan celebrar una transacción en los términos aquí estipulados, con el objeto de expresar que hubo PAGO del DEUDOR de la suma de \$24.000.000, según los términos estipulados. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes reconocen los efectos de la transacción de cosa juzgada del presente acuerdo, conforme a los términos del artículo 2483 del Código Civil, **CLAUSULA SEXTA:** Las partes declaran que los razonamientos expuestos dan lugar para solicitar al Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu la terminación del proceso con radicado 2022-00104."

Finalmente, son las mismas partes demandante y demandada, quienes solicitan con base en aquella transacción o acuerdo conciliatorio se de la

terminación de este proceso, por lo que se cumple la exigencia normativa para que éste juez proceda de conformidad, en tanto "se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas...". En aquella acta se indicó que las partes reconocían los efectos de la transacción de cosa juzgada, declarando estar completamente satisfechas con los términos en que se celebró y por lo tanto se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses.

En consecuencia, se decretará la terminación de éste proceso y una vez sobre firmeza se procederá a su archivo definitivo.

Ahora bien en cuanto a las medidas cautelares decretadas, las mismas se dejarán sin vigencia y en consecuencia de ello se librarán los oficios pertinentes.

Es de anotar que este Despacho judicial al consultar el proceso, a la fecha no había librado el oficio de inmovilización del vehículo, no obstante fue puesto a disposición del Despacho por la autoridad policiva y en razón de ello y del contrato celebrado y puesto a consideración del despacho es que se dispone su entrega al señor Abelardo Osorio Soto como Representante legal de la sociedad Agro Servicios del Eje Cafetero SAS.

En lo que concierne al demandado señor Emmanuel Giraldo Ruiz y la petición hecha por la parte demandante, se le requiere y conmina par que haga entrega de la llave y los papeles del vehículo al señor Abelardo Osorio Soto como nuevo representante de la Sociedad demandad, pues de acudo a la transacción celebrada su situación no sufrió mutación y por ende sigue perteneciendo a la sociedad, en la cual ya no tiene ninguna participación. Líbrese oficio en tal sentido.

Finalmente, de conformidad con el inciso 4 del art. 312 del C.G.P, no habrá condena en costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transacción celebrada entre las partes dentro de este proceso **EJECUTIVO CONTINUACION PROCESO VERBAL MONITORIO** instaurado por el señor **ABELARDO OSORIO SOTO**, quien obra por intermedio de apoderado judicial, en contra de la sociedad **AGRO**

---

<sup>1</sup> Art. 312 del C.G.P.

**SERVICIOS DEL EJE CAFETERO SAS**, de la cual era representante legal el señor EMMANUEL GIRALDO RUIZ.

**SEGUNDO:** **DECRETAR** la terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y por así solicitarlo las partes.

**TERCERO:** No condenar en costas de conformidad con el inciso 4 del art. 312 del C.G.P.

**CUARTO:** Dejar sin vigencia la medida cautelar de embargo y secuestro decretadas sobre el vehículo automotor clase campero, modelo 1962, placas HAJ499, marca willys, Líbrese el oficio pertinente.

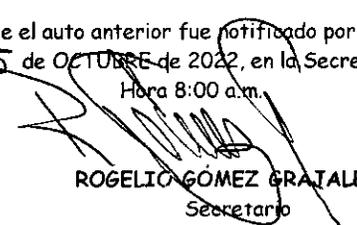
**QUINTO:** Al Emmanuel Giraldo Ruiz se le requiere y conmina par que haga entrega de las llaves y los papeles del vehículo automotor clase campero, modelo 1962, placas HAJ499, marca willys, al señor Abelardo Osorio Soto Representante de la Sociedad AGRO SERVICIOS DEL EJE CAFETERO SAS.

**SEXTO:** En firme la presente providencia, dispóngase el archivo definitivo del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

  
**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN**  
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 115  
Fijado hoy 25 de OCTUBRE de 2022, en la Secretaría del juzgado  
Hora 8:00 a.m.

  
**ROGELIO GÓMEZ GRATALES**  
Secretario